

Radicado: **0800131530092022-000130-00**
Proceso: **Ejecutivo de Alimentos**
Demandante: **Sandry Mileidy Padilla Hernández Usuga**
Menores: **Sandra Mileidy Padilla Hernández**
Nahela Padilla Hernández
Demandado: **Efraín Padilla Hernández Morales**

INFORME SECRETARIAL

junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), señor Juez, le informo que la demanda radicada bajo el número 2022-130 se inadmitió por auto de sustanciación N°269 del ocho de junio de 2022, los 5 días para subsanarlos vencieron el 15 de junio de 2022, ya que el auto admisorio se notificó por estados el día 9 de junio de 2022.

Atentamente,

Juan Manuel Cuervo Martínez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintidós de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro. 276
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DECISIÓN	Rechaza Demanda

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que declara inadmisibile la misma, y cuyo inciso cuarto indica:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por auto N° 269 del ocho de junio de 2022, se inadmitió la demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, conforme a lo expuesto en la constancia secretarial, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda, no hay lugar a devoluciones de anexos, dado que la demanda se presentó y tramito de manera electrónica.

Sin más consideraciones, el Juzgado en mérito de lo brevemente expuesto,

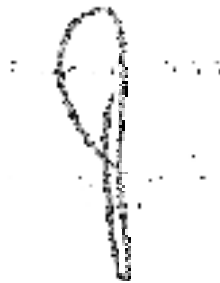
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora SANDRY MILEIDY HERNANDEZ USUGA en representación de sus hijas MENORES SANDRA MILEIDY PADILLA HERNÁNDEZ y NAHELA PADILLA HERNÁNDEZ, por no haber satisfecho los requisitos exigidos por el proveído del pasado 8 de junio de 2022.

SEGUNDO. - No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO. - ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo', with a stylized loop at the top and a vertical stroke extending downwards.

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado hoy
23 DE JUNIO 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de
2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho